



R.U.N. 76-736-40-03-001-2010-00253-00. Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá S.A. Cesionario: CREAM PAIS. Vs. Demandado: Edith Arenas. Sucesor Procesal: James Arenas Arenas.

Constancia Secretarial: Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 25 de julio de 2021, feneciendo el término el día 06 de agosto de 2021, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, agosto 12 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1231

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA
CESIONARIO: CREAM PAIS S.A
EJECUTADO: EDITH ARENAS (FALLECIDA)
SUCESOR
PROCESAL: JAMES ARENAS ARENAS
RADICADO: 2010-00253-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en data 25 de julio de 2021, visible a folios 267 y 268 del presente cuaderno único y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso,

Oeec

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2010-00253-00. Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá S.A. Cesionario: CREAM PAIS. Vs. Demandado: Edith Arenas. Sucesor Procesal: James Arenas Arenas.

que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito hasta el **veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, aportada por la parte actora, correspondiendo a la suma total de **CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$117.371.670,76)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 104 DEL 19 de agosto de 2021.
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42050728be9b7fb71979e1c2cf1458c61833074d2defd9d9ccc771439c9ee59b

Documento generado en 18/08/2021 10:47:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>